



Resolución No. 008-013

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, quince de febrero del año dos mil trece. Las ocho de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito firmado y presentado por el señor Eduardo Martín Chamorro Pérez, mayor de edad, casado, economista e identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-131071-0061R, a la una y veintisiete minutos de la tarde del día veintitrés de enero del año dos mil trece, quien en su calidad de representante de la servidora pública **MARIBEL DEL CARMEN VILCHEZ SOZA**, expresa que no está de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Tripartita, porque considera que no hay méritos suficientes para sancionar a la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza, en el proceso disciplinario que le inicio la Instancia de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Por lo antes expuesto, el representante de la servidora pública apeló ante ésta autoridad. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio

IV.- Que a las once y diez minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil trece, la Comisión Tripartita dictó resolución en la que resuelve sancionar a la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza con la suspensión de sus labores, por diez días, sin goce de salario. Inconforme con la resolución, el Licenciado Eduardo Martín Chamorro Pérez, representante de la servidora pública, presentó escrito de apelación el día veintitrés de enero del año dos mil trece, ante ésta autoridad.

V.- Cuando el recurso de apelación se presente directamente ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil, el artículo 64 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, indica **que en el recurso se deberá expresar los agravios y las supuestas violaciones a la Constitución o ilegalidad que se hayan producido en la adopción de la resolución recurrida.** Sin embargo de la simple lectura del mismo escrito se desprende, que no expresa de manera precisa que agravios se deben revisar, en virtud de la apelación interpuesta por el representante de



la servidora pública, por lo que a criterio de esta autoridad, el recurso de apelación interpuesto sin expresar los agravios que le causa la resolución recurrida no cumple con los requisitos establecido en el artículo 64 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y habiendo vencido el término para expresar los agravios, a ésta autoridad no le queda más que declarar desierto de oficio el recurso de apelación.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16, 17 y 64 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", artículo 20 del Reglamento de la Ley 476 y artículo 2005 del Código de Procedimiento Civil, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** Declárese desierto de oficio el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Eduardo Martín Chamorro Pérez, representante de la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza, por no cumplir con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 476. **II.-** Confírmese la resolución dictada, a las once y diez minutos de la mañana del diecisiete de enero del año dos mil trece, por la Comisión Tripartita en la que resuelve suspender de sus labores por diez días sin goce de salario a la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza. **III.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-